

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/36885

30/07/2018

98110

AUTOR/A: FERNÁNDEZ GÓMEZ, Alexandra (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que Red Eléctrica de España solicitó, el 22 de abril de 2013, las correspondientes autorizaciones administrativas de la interconexión eléctrica entre España y Portugal. La tramitación del proyecto se inició en marzo de 2013 y en la actualidad está pendiente de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

El expediente se sometió a Información Pública, de acuerdo con a la normativa vigente, anunciándose, entre otros, en el Boletín Oficial del Estado núm. 152, de 26 de junio de 2013.

Cabe señalar que el 3 de diciembre de 2014, Portugal comunicó la reconfiguración del proyecto del operador portugués (REN), por lo que se archivaba el expediente de la parte portuguesa, y tiene previsto iniciar de nuevo, en el primer trimestre de 2019, la tramitación de la interconexión en el lado portugués, reconfiguración que no afecta a la parte tramitada en el lado español.

Sobre la motivación del proyecto, se señala que este está incluido en el documento de “Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020”, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015 y publicado por Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre (Boletín Oficial del Estado nº 254, de 23 de octubre de 2015). En este sentido, se remarca que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la planificación de la red de transporte tiene carácter vinculante con las características técnicas que en la misma se definen.

Esta planificación eléctrica, que es realizada por la Administración General del Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas y de la Ciudades Autónomas de Ceuta y de Melilla, requiere informe de la Comisión Nacional de los



Mercados y la Competencia y trámite de audiencia. Además, será sometida al Congreso de los Diputados, de acuerdo con lo previsto en su Reglamento, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno, y abarcará periodos de seis años.

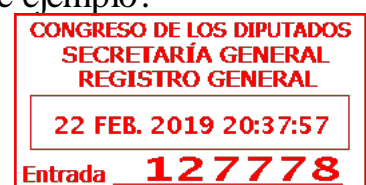
Por otra parte, cabe señalar que la Unión Europea ha reiterado en diversas ocasiones su objetivo de alcanzar un 10% de capacidad de interconexión en 2020 y un 15% para 2030, objetivos que han sido ratificados por la Declaración de Madrid entre España, Francia, Portugal y la Comisión Europea que prevé, entre otras, la construcción de la infraestructura objeto de consulta, que permitiría a Portugal alcanzar un nivel de interconexión del 10%. Además, este proyecto está contemplado en la lista Proyectos de Interés Común europeos PCI 2017.

Respecto al trazado tramitado (el proyecto se localiza en los términos municipales de O Covelo, A Cañiza, As Neves y Arbo, en la provincia de Pontevedra) y la alternativa al mismo, se señala que será el Órgano Ambiental quien, en virtud de los informes y alegaciones recibidos durante la fase de Información Pública, formule la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (DIA), donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto.

En caso de DIA favorable, esta fijará las condiciones en que debe realizarse, y establecerá cuál es la alternativa medioambientalmente más favorable, que podría ser una alternativa diferente a la solución adoptada por el promotor. En este caso (del que ya hay varios precedentes en España), el promotor presentará una Adenda o modificación del proyecto para cumplir lo dispuesto por el Órgano Ambiental Competente, y deberá realizarse la tramitación con un nuevo proyecto que contemple esas modificaciones.

En relación con los efectos sobre la salud de las líneas, cabe indicar, que sobre las distancias que deben respetar las líneas a las viviendas, todas las líneas eléctricas de alta tensión deben cumplir tanto con el Reglamento de Líneas de Alta Tensión vigente (Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de las líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09), como con el resto de legislación que sea de aplicación.

Asimismo, en cuanto a los efectos de los campos electromagnéticos sobre la salud de las personas, conviene señalar que existen multitud de informes de prestigiosos organismos en los que se afirma que la evidencia actual no muestra que la exposición a campos electromagnéticos generados por líneas eléctricas de alta tensión suponga riesgos para las personas y el medio ambiente. Entre los organismos, tanto nacionales como internacionales, que refuerzan esta conclusión, avalada por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, cabe reseñar, a modo de ejemplo:





- Academia Nacional de Medicina de Francia- 1993.
- Asociación Americana de Medicina. EE UU- 1994.
- Comisión Europea- Dirección General de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales- 1996.
- Academia Nacional de Ciencias de EEUU. Consejo Nacional de Investigación- 1997.
- Centro de investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). España -1998.
- Agencia Internacional para la investigación contra el cáncer- 2001.
- Ministerio de Sanidad y Consumo de España. Dirección General de Salud Pública y Consumo- 2001.

Madrid, 22 de febrero de 2019